

1
Demanda de Felipe Jara sobre el robo q^e le hicieron en sus Chacaras los hijos de Jose Ventura Coronel

Vol. : 1612
Nº : 5
Año : 1813

Sección Civil y judicial

Proceso a los hijos de José Ventura Coronel por robo.
(Partido de Capiata).

Foj. : 11

1
Demanda de Felipe Jara sobre el robo q^e le hicieron en sus chacaras los hijos de Jose Bontura Coronel

965 Jusg^{do} de N.º Doto. ~~1813~~ 1813
B. 77-368 11

Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script. The text is mirrored across the fold of the paper.

Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script. The text is mirrored across the fold of the paper.

Faint, mirrored handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the paper.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Suara para los años de 1812, y 1813.

M. de Alc. Ord. de 4.º Voto.

Felipe Nara, vecino de esta Ciudad, y habitante en el Partido de Ca
piata, ante Vm. en la forma que mas haya lugar en Dios me presen
to y digo, que el dia diez y ocho del que rife por la noche encontre
en mi Chacra robandome el Alcaide a sus ladrones, y fueron dos
hijos de Don Ventura Coronel, vecino del Rincon de Abai, el uno
cauado, y el otro soltero, y Canon Velazquez, los quales en el acen
del pillaje acometieron de mano armada a un hijo mio nom
brado Don Antonio, y en el choque que tuvieron lo hirio a este
uno de ellas en la cabeza con una bayoneta afilada que tenian, y
se pusieron en fuga: mas como se les tomò dos Caballos con Rea
dos, y dos bolsas grandes ya cargadas de maiz, una hecha de pancho,
y otra de una gacha, los dos Coronels salieron a mi casa solici
tando compenacion por el dano cauado, y que se acabara todo, des
apareciendo entran el Velazquez: Accediendo Lo a la propuesta
embie a uno de los Coronels, para que avisar a su Padre de lo q
ibamos a tratar, el qual inmediatamente vino a mi Casa:
Lo procediendo con sinceridad, e ignorancia de lo q. pudiesen sea
guar, consenti a sus propuestas, y pactaron la compra de una pieza
ya en presencia de Miguel Moreno y Don Lorenzo, en veinte
peros plata; y como en aquel acto nunca no blo por compra

nacion, sino tambien Melandme de sus pecos insultos, por
que son hombres temerarios muy conocidos en todo aquel P.
condado, y lo mas por despedirlos en paz: el dia siguiente Do-
mingo diez y nueve hice todo lo ocurrido presente al Comis.
D. Pablo Jose Vera (que se hallaba indignado) presentandole
los dos Robos, un Recado viejo de carabaxa, una bayoneta, y un
par de calzones viejos de poncho, todo lo qual existe en poder
del mismo Comision, quien quedo en determinacion de practi-
car sumaria a exigencia de estos hechos, y remitir a este Juz-
gado para exemplar castigo de los malhechores, y escarmien-
to de otros, por que son incalculables los robos de maiz que
experimentamos todos los Vecinos de aquel Partido rochos con-
secutivos incapaz de remediarlos.

Pero sucede, que como Amovare el citado Comis.
en practicar la diligencia hasta el 24. para cuyo dia tenia
todo pronto, y expedida orden para el comparendo de Jose
Venura Coronel, sus hijos, y el Velazquez, en este intermedio
libro orden el Comis. D. Juan Diaz, (ante q. me presento, se
querrellaria Coronel, no se por que razon, pues siendo yo el
ofendido y perjudicado, y no el, estable mi quaxa ante Vera, Ju-
ce del Partido, y no ante Diaz, que tampoco es Juez de Neu-
ro): para que yo compareciera en ser Juzgado; y habiendola exe-
cutado, me examinó por esta causa, de oficio, disfiutando la ques-
tella, y como yo exponiere, tener quaxa mi demanda ante el
Comis. Vera el qual estaba proximo a practicar la sumaria,
conmigo mismo le pareció acordar verbal, exigiendo de él, si se
examina el conuim^{to} de la demanda; y sin embargo, de q. le con-
tecio, que yo, pues ya iba a iniciar la dilig. a iniciar el Comis.

3
sionario Diaz en emender en el asunto, citandome a comparecer en su Casa no le para que fin; siendo demeramente lopechoso este procedimiento; por que si yo incurri en algion de lo que por la composura fiera, sin verificar la satisfaccion, seria por mi misma ignorancia, como que el citado Comis. Vera ya me ha notado.

En este estado hoy dia veinte y quatro, estando este por iniciar la actuacion, recibí orden de este Juegado, para que se le suspendiere, refiriendo al Comis. D. Juan. Diaz, que quieran igualmente admitir la demanda a los damnificados, y no a mi el perjudicado. Por lo que ocurre a la integridad de Com. para que mediante justicia, se haga dar Comision a la Persona de la judicial agrada, si no fuere Vera, me nos al Comis. Diaz, que hablando con el debido respeto. lo tengo por sospechoso; a fin de que practique Sumaria averiguacion de este, y los demas robos que se expresan, y concluya, la Rrta a este Juegado, para que Com. en su virtud sobre justicia; suplico que la indicada Composura no es valida, ni es de ningun momento por haberse efectuado quasi clandestinamente; y estas diligencias aspiran a Remediar tantos daños, y no a proteger a los ladrones, ni dexar ilusorios los justos mandatos. En cuyos terminos

A Com. pido y suplico se le va habiendo por que se la en tiempo y forma, y proveer como eslicito es Justo, jurando no proceder de malicia, e implorando su noble oficio. Conas y asu texto, D. D.

Felipe Xarraz



Dos reales.

BELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Suma para los años de 1812, y 1813.

Suma y Censo recitaciones de mil ochocientos en peso

Visto por separado al Comis. D. Fran. Diaz y entendida la practica de la Sumaria averiguacion q. se pide con D. Salvador Pinos Alferez con la Calidad de q. acepte y jure de fidelidad; y en conclusion devuelta cerrada la actuacion para proveer segun resulte. Lo procesé y firmé yo D. Juan Valeriano de Zeballos Ab. ordinario de primera voto con serijos por ocupacion de unico Cic. de q. certifico en r. = D. Salvador Pinos Alferez G. S. M. = vale = Ferrada: D. Felipe Canete = no vale =

Juan Valeriano de Zeballos Jgo. Jose Gregorio de Echaz y Zeballos

Juan Valeriano Centurion

En este dia entregué esta Coid. a la Corte para D. Salvador Pinos Alferez prevenidos en ella; de ello certifico.

Zeballos

En este Partido de Tayacuape Jurisdiccion de la Asumpcion en veinte y siete dias del mes de Enero de mil ochocientos y doce años. Yo D. Salvador Pinos, Alferez de Milicias Regladas por su Magestad, En vista de la Providencia que antecede Expedida por el Señor Don Juan Valeriano de Zeballos, y como



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Yo el Jefe de la Com. de 1810 y 1811.

Yo el Alcalde Ord. de primera voto de esta Ciudad, y su Distrito por su Magestad (que Dios Gué) en que se sirve conferirle Comisión para las diligencias que en ellas se expresan, digo que la acepto, y Juro de fidelidad por Dios nuestros Señores, y una Señal de Cruz Segun dño. y por ella prometo proceder fiel y legalm^{te} en las diligencias, y en su virtud mando comparezcan los tgos que pudieren ser habidos Juren, y Declaren: así lo probeo, mando, y firmo con tgos de este Certifico. =

Ego, Josef Abn^l Colider

Salvador Ríos

Ego, José Mariano Puyraj

En este dho valle, y en dho día mes y año, Yo el referido Jefe de Comisión, en virtud de la Providencia que antecede, y auto por mi proveído, para dar principio á la sumaria Abcaiguacion que se pretende, mando comparecer ante mi, y tgos, á Josef Abn^l Nara, hijo de Don Felipe Nara quien expresa fue herido por los Ladrones en el choque que tubieron en la pillada, á quien estando presente le recibí el Juram^{to} que lo hizo por Dios nuestros Señores y una Señal de Cruz Segun dño, en cargo del qual prometió decir verdad de la que supiere, y fuere preguntado.

Preguntado por esta Causa al tenor del Expediente, dixo, Que habiendo recibido ya algunos daños de robos en el Maisal anteriormente, continuaban á rondar la Chacra cada noche, y sucedió que el día sabado á la noche para amanecer al Domingo diez y nueve del que rege, paso el Declarante con la Madre á espíar la Chacra á la media noche, y encontraron á los que estaban recogiendo el mais, que simicaron el rumor, y entonces le dixo á su Madre fuese á avisar á su Padre, para que viniera, y á ese tiempo, no se sabe si lo simicaron ó que ya se habrían bien proveído, havrian salido del Maisal, con las cargas, que era una bolsa grande de Genca lleria del Mais, y otro monton, como de tres Almudes en espigas para otra carga, que tenían ya allí consigo, y habiendo concurrido el Padre del Declarante Don Felipe Nara, dixo que era mejor buscar modo para atajarles la huida, mas no á quien por que ya haviam

à un hueso que lleuaron por xerito de Cabello; ellos lo fueron siguiendo y allí lo encontraron à los tres, si componiendo las Carcas, o descadilladores, y al llegar à ellos el Declarante los saludò buenamente, entonces dos de ellos le acometieron de mano armada el uno con la bayoneta y el otro quizas con algun Furote, por que por la obscuridad de la noche no percibio la arma que tenia. y en el combate que le hicieron lo hirio en la Cabeza con la Bayoneta, pero con toda la herida gano a uno de ellos la Cabalgadura, mas el relato y elas que gano su Caballo, y vino de fuerza como para atropellarlo, y Bellagueo el caballo, entabec y lo derribo, y se pusiéron en fuga pero ya los dos apie, y el otro que quedaba mientras se ocupaba en cojer a los dos Caballos le arrebatò el poncho del brazo al Declarante, y se fueron: mas como ya querase los caballos que traxeron à su Casa, pero antes dexaron escondidos en el monte, y fueron à buscar auxilio para sacarlos de allí, que fueron Juan Miquel Adorno, y Josef Benegas, y habiendo sacado los Caballos del monte con ellos, y estando apurando la bolsa cargada que dexaron, boluieron con dos Coronales, à entregarse, y pedir Compostura, en ese Acto, repuso Adorno por la Bayoneta que tenia, y le quitò, y habiendo propuesto la Compostura, y ellos no lo conocieron quiénes eran, por la relación que diéron, se alijos de Josef Ventura Coronel le dio libertad, à uno de ellos para que fuera à avisar à su Padre que así lo hizo, è inmediatamente concurrio, y pactaron la Compostura con el Padre del Declarante, ya de solo à solo, y de fiado no dexando mas prengado como estaba, la Bayoneta, y unos Calzones viejos de Perro, entre, el Padre del Declarante presentò ante el Comision Dn Pablo para ver si era factible, o no, y dice mas que desde entonces han cesado los robos en la vecindad.

Preguntasele, si al tiempo de tratar la Compostura estubieron presentes los dos auxiliantes Adorno, y Benegas dixo que quando Ventura Coronel vino ya se retirò, y solo Benegas presentò se empeño bolver à traer à Pastos y elas que para concertar la Compostura entre los tres lo que no pudo conseguir por cuya razon culpò à y elas que, por motor, y causante principal del hecho, sin embargo concertaron la Compostura empenandose à un que sea despues à traer, è introducir à y elas que, y en este estado quedaron: mas por el parte dado al Comisionado Vera este quedò dispuesto à practicar la sumaria anulando la Compostura la que no se efectuò, y aya tenido Orden de Suspension del Jurgado Ordin, de primer voto; y aunque se le hizo otras preguntas conduentes al hecho, y Justificacion de la Causa sobre que se procede dixo, no sabe mas que lo que tiene dicho, y que ello es la verdad de lo que sabe

4
y se le ha preguntado, y leídole esta su Declaración dixo y exclamó
ma en que se afirma, y ratifica en Cargo del Juramento que fho tie-
ne, y que es de edad de veinte, y dos años, y firmó con migo y tpo de que
Certifico. =

Salvador Ríos José Antonio

2do Asencio Castañón 3do José Mariano Penya

Incontinente à continuación de las diligencias, para efecto de mandada
expeccionar la herida manifestada de José Antonio, para executada
en el por uno de los relatos Ladrones pillados mandé comparecer
à Don Fernando Ricardo médico, Curandero (por falta de Cirujano
no) a quien le recibí el Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor
y una señal de Cruz segun dño en Cargo del qual prometió, hazer
fiel y legalmente lo que se le manda, baxo de cuyo Cargo, dixo que
en cumplimiento de lo que se le tiene mandado ha visto, y reconocido
la herida que tiene el relato para, y le ha encontrado en la Cabeza, qual
ancho, y de apertura del Corte como una pulgada penetrante hasta
dosa con el hueso, que aunque todavía esta purgando materia, no es de
ciencia, y experiencia que tiene en ello, y que ello es la verdad en
Cargo del Juramento que fho tiene, y que es de edad de setenta
años, y de Medicina veinte, y ocho años, y firmó con migo, y tpo
así lo Certifico. =

Salvador Ríos Fernando Ricardo

2do Asencio Castañón 3do José Mariano Penya

Incontinente à continuación de las diligencias, mandé comparecer ante mi, y
tpo à B. Juan Miquel Adorno viro de los tpo's citados mandé compa-
recer à quien le recibí Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor
y una señal de Cruz segun dño, en Cargo del qual prometió decir ver-
dad de lo que supiere y fuere preguntado. =

Preguntósele por el tenor del Expediente, y enterado de ella
dixo que el Sabado à la media noche para amanecer al día Domingo,
diez, y nueve del que nize, llegó à recordarle, y Ant. hijo de D. Fe-
lipe para, y le suplico le hiziera el favor de acompañarle, que haviam
pillado à unos Ladrones en su Mayoral, y que habían combatido con
ellos, y que en la refriega este había sido herido, pero que al fin
se habían huído dexando en poder de ellos, Caballos con recado, y un
Bolta grande de Xerco, Cançado ya de Maiz, y que pezaban de ellos

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.

en le recibí el Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz segun dno en Cargo del qual prometio decia Verdades de la Supiense, y fuere preguntado. =

Preguntosele por el tenor del Expediente, de que enterado dixo, Que el Sabado à la noche para amanecer al dia Domingo diez, y nueve del que aige à la media noche havia sido à despertar al Declarante Josef Ant^o. Vaya diciendo haver pillado en el Mayoral à unos Ladrones, y que habiendose haído havian dexado dos Caballos con recado, y una Balsa grande de Nerga lleno de Maiz y le pidió que lo acompañara à traer los Caballos à su Casa juntamente con la carga, que tenían algun insulto de los Ladrones, por que dixo que chocaron ya en la pillada, y lo havia herido ya en la Cabeza, y pasó el Declarante à compañarlo juntamente con Juan Obliquez Adorno, y pasaron en un Montillo de un Potruxito que està fuera del Cercado donde havian escondido los dos Caballos con recados, y al tiempo de sacar de allí vieron venir hacia ellos dos hombres à caballo enarcados, quienes preguntados dixeron eran hijos de Josef Ventura Coronel, y que iban à buscar Compostura por el robo, y demas Excesos que havian Cometido, à los quales el Declarante no los Conocia, y Don Felipe Vaya atento à los Encarecimientos que hizieron à uno de ellos le dixo fuese à participar à su Padre supuesto era el uno Soltero, quien inmediatamente se vino más aun que se trató de la Compostura llana entre ellos nunca los efectuó por haver hecho luego fuga uno de los tres Ladrones que lo fue Pastor Velasque, de que quedó empeñado Ventura Coronel à traer à este para ajustar entre los tres la supuesto Compostura, y finde por que no de por mas que por parte

Los a Felipe Dava. Lo proveí con tiempos
de q. certifica.

Juan Valeriano
Levallos

Fgo Juan Valeriano
Centurion

Fgo Jose Estanero Vellera

En dho dia pare en traslado este Exped. a Felipe
para, de ello certifica
Levallos

El sen de este mes de Feb^o de mill ochocientos
e noventa e siete, parecio Felipe Dava y Nervo es
te Exped^{te} con seis foios

Levallos



SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.
Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812 y 1813.

[Faint, illegible handwritten text]

Presentado ve susas mandan como de no pedo
do, que el justicio costas y pes suivos proteste

FELIPE SUAREZ

En el dho. y dho. ca. de mil, ochocientos y tres

Sebre mandamto de prison contra los hijos de
Fray Buenaventura Coronel y Reyna Velazco

comerido su cumplimiento al Tercer del dho. dho.
Fha: Nicolas de Conferencia de provei con tes

por ocupacion del dho. ca. de no de

Man de Levantado

Juan de Levantado

En el dho. ca. de mil, ochocientos y tres

de Levantado

de Levantado

de Levantado

de Levantado

de Levantado

de Levantado

Mexico Felles



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Para los años de 1812 y 1813.

Asuncion 16 de Febrero de 1812.

Comisionario de Gov. D. Pablo Jose de Vera, proceded a la prision de Jose Mariano Coronel, y su hermano, como igualmente a la de Pastor Melasquez, y remitid a disposicion de este Juzgado; por tenerlo asi ordenado en Auto proveydo en el Expediente de Lucrella Criminal de Felipe Nana, con fecha del 14 del corriente mes y año; y en conclusion dareis cuenta. Asi lo provei, mande y firme yo el A. de O. de 1.º Voto ante testigos a falta de Escrivano de q. certifico.

Juan Valeriano de Levallos
Fgo. Rafael Paez
Estando
Fgo. Juan Valeriano Centurion

Capiara de 21 de Febrero de 1812.
De buelven este orden del Sr. A. de O. de 1.º V. con el preso Josef Mariano Coronel el unico de los 2 nombrados en el; respecto de haber hecho

los demas de que se da cuenta al Jefe para su
gobierno, poniendo en noticia de su Merced, que se
han hecho las mas vivas diligencias para la Captu-
ra de los demas profugos no se han podido dar
con ellos.

Pablo José de Vera

En ^{on} febrero veinte y dos de mil ochocientos
doce.

A su Expediente, y Hechar confesion al Vto, como
esta mandado. Lo procei con testigos, de q. certifico.

Levallos, Jgo Simón Figueroa
Jgo José Marcos Felles

En la ciudad de la Anuncion del Paraguay en catorce dias del
mes de setiembre de mil ochocientos y doce en cumplimiento
del auto que antecede yo D. Juan Valeriano de Levallos
Alcalde ordinario de esta villa en esta parte de esta Cora-
cia publica con el fin de proceder a la confesion como esta
mandado, a cuyo efecto hallandome en este Oficio, mande
parecer en él a un hombre de los de estos Autos, de quien re-
cibi Juram^{to} que hizo segun Dio a Dios Nro Señor y a
una Señal de Cruz, bajo de cuyo juramento prometio decir
verdad lo que supiere y se le preguntare: En su conformi-
dad procedi a examinarlo con arreglo al merito, y minis-
tra el Juaderno, formandole los cargos y repreguntas si-
guientes

Primamente como es verdad llamame José Mariano Ce-
ros: e que me su edad, estado y oficio? Dixo ser ciento y
veinte y tres años de edad natural de esta Real Audiencia,

canado, de oficio Labrador y Maestro de Carretas y de
veinte años de edad.

Recomendado como es verdad hallarse preso por haver
robado a Ciraxa de Felipe Daza en consorcio de su
hermano, y Benegar. Dijo ser cierto hallarse preso
por el robo expresado, lo q. executó en compañía de
su hermano Jose Coronel, y Pastor Selanquez.

Repreguntado por qué motivos han cometido este ex-
ceso, sabiendo de que es un delito grave, que no solo di-
os Castiga, si tambien los Injeres de la Tierra? Dijo
que desde luego reconoce el atentado criminal q. executó,
si que influyeron la suma necesidad en q. se hallaban
de la hambre, pues havian pasado ya tres dias sin co-
mer, a causa de que las Langostas los dexaron a pere-
cer, y tambien por que el referido Selanquez los im-
pigi sobre manera p. ello, persuadiendoles q. en la Cha-
cra de Felipe Daza havia bastante cñais, q. con esta
persuasiva desobediencia hicieron.

Repreguntado como quiere dar por descargo la necesi-
dad de la hambre, quando les quedava el arbitrio facil
y usual de ocurrir a casa de algun hombre pudien-
te a conchasarse, con cuyo auxilio no solo reporta-
ria el jornal de su trabajo, si tambien su subsisten-
cia: de donde se infiere ser falso el descargo q. da, y se
pueda por el contrario de q. es costumbre en ellos
este manejo. Dijo que se justifica en el descargo que
hoi dado.

Repreguntado como insiste negando el precedente cargo
quando los Testigos el Partido unanimemente
que continuamente van recio. ^{mas} de rec.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Por el Breve de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Suma para los años de 1812 y 1813.

Sembrador; y que despues de haver sido preso el confesante y profugado sus compañeros, han serado los robos de donde evidentemente se deduce q. no solo en esta ocasion han causado estos daños, si tambien anteriormente, cuyo procedimiento los constituye en la clase de consuetudinarios? Diga la verdad, y atienda al Juramento q. ha dado? Y responde que está firme en lo q. tiene confesado; y que en el caso de que sea positivo el daño de los demás vecinos en sus sementeras. No tiene duda alguna que el Velasquez sea autor de ellos por la razon de que él mismo le ha dicho al Confesante q. tres ó quatro veces havia robado, y aun de día hallándose llurioso.

Recomendado por que motivos sabiendo q. Velasquez tenia la propension de robar las Chacras, segun acaba de confesar, se junto con él, quando debia mas antes salir de su Compañia: de donde es claro ser falso el pretexto de q. se acoge, y que es positivo el delito de robar en él? Diga la verdad, y atienda al Juramento q. ha dado? Dixo que ya llera dicho hávese hecho de necesidad.

Recomendado como viendose culpado y encontrado in flagranti de robo de rentas y hacer danna al

muño de la Chacra, lastimandolo con una bayoneta, a
diendo delito à delito? Dixo que nunca fue el confesante
el que lastimó, y que serian los otros.

Preguntose si es verdad q. el robo se sedujo al ettaiv,
ó si por el contrario harian otros efectos ó especies.
Dixo que unicamente fue el ettaiv.

y no habiendo mas preguntas, ni repreguntas q. hacen
le, se le leyó esta su Confesion, y enterado de ella con
tesó hallarse bien escrita segun y conforme hade
clarado sin tener otra cosa q. añadir ó quitar en
cargo del Juramento q. ha prestado: en su virtud le
ordené siga en la prision hasta q. otra cosa se le
mande y no firmó por decir no saber, y lo fize con
los testigos de mi actuacion de q. Certifico.

Juan Valeriano
de Zavallos Ego Amelmo Agüero
Ego José Mateo Teller

Añuncion catorce de Marzo de mil ochocientos y doce.

Traslado al Juecesante. Lo protei con testigos,
de que Certifico.

Zavallos Ego Amelmo Agüero
Ego José Mateo Teller

En dicho dia paré este Expediente al Reg. Aguacil ma
yor p. el efecto prevenido en el Dec. de arriba.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS.

Para el Bienio de 1812 y 1813, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Para para los años de 1812, y 1813.

ello certifico.

[Handwritten signature]

Zevallos

Mos quatro
peros y seis rea-
les con el papel
suplido.

En siete dias del mes de Abril del presente
año han sabido el auto a D. Felipe Nara-
yze entrey los autos con diez foras uti-
ter lo que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Grava para los años de 1812, y 1813.

Sea Alc. de D.º de N.º Voto.

D.º Felipe Naxa al traslado, que se me ha dado de la confesion de D.º Jose Mariano Coronel, sobre el robo executado por él, y su hermano Jose Coronel y Pastor Velasquez en mi Chacra, y la bebida Courada a mi hijo, ante Vm como mas haya lugar, en dho digo: que resulta plenamente justificado el robo, y el delito de efusion de sangre cometido por los tres, o entre los tres, que deben ser castigados con las penas del Dho, como cómplices de un mismo delito; pero como yo no tengo como seguir la Accion Criminal, me aparto de esta Accion, y la renuncio, dexandola al arbitrio del Juygado; y por la accion civil solamente pido, que en este estado de la causa me bonifique los daños, y me ha Courado, y los perjuicios de costas, que me ha irrogado, que montan a quarenta pesos, atendiendo, a que es un pobre como yo. Su mismo confesion le hace adiver no solamente a esta Corta pena, si no tambien a otra mucho mayor, de que a su beneficio renuncio, en caso de acabarse la causa en este estado, por tal quedan yo socgado en mi cara, y en mis labores, que me importa mucho mas, que su persecucion por esta causa; en cuya virtud se ha de vercin Vm en justicia, abrenniarlo a la satisfacion de Dha. Cantidad, y la de las Cortas, en que debe ser condenado. Para lo que =

A Vm pido, y suplico, q. habiendo por excocho en estos terminos el traslado, se =

Como llovo pedido, que es justicio: suxo lo necesario,
y para ello lo.

Felipe Xuxu

Visto este Escrito en el J. la Ponte et toros denuncia la acusacion
criminal contra el Sr. Jose Mariano Coronel y solo solicita por
la accion civil le bonifique los Daños y perjuicios de costos que
le ha irrogado y montan a la cantidad de quarenta p. y aviendole
presentado personalm. D. Jose Ventura Coronel Padre de D. Jose
Mariano Coronel y tratado con el ofendido D. Felipe Xuxu
de tramazar y acabar este Pleyto: se allanaron y combiniaron
en q. el Sr. D. Jose Ventura le pague otros quarenta p. en-
tregandole como le ha entregado en este acto nueve l. y dos r.
plata y le va a entregar un buey manso lindo mudo y
gado en ocho l. y una hacha en dos p. y seis reales en plata,
cuias partidas componen veinte p. y las otras veinte p. restantes
hade satisfaccate el citado Coronel dentro de tres meses, q. corren
desde ay dia de hoy, ha obligandose en todo a su cumplim. con
su persona y bienes en toda forma de Dño, esto es por lo tocante
a la accion civil, y por lo que haze a la Criminal sobreesca-
se por este Juzgado, aplicando al Ofendido Jose Mariano Coro-
nel en pena de su Delito la bñision q. ha sufrido, y el pago que
hace su Padre por el a D. Felipe Xuxu, por los perjuicios y costos
q. ha causado; y desandole su Dño a salvo al expresado Don
Ventura para q. haga cargo de catarse p. a Pastor Belasquez,
comblise en el lobo de la Chacara y herida al hijo de Xuxu;
y pongase en libertad al memorado Jose Mariano Coronel. Hei
o breves y firmo con los dños D. Felipe Xuxu y D. Jose Ventura
Coronel y el cñe ordin. de 1.º voto en esta Ciudad de la et. rump.
a 9 de abril de 1812, actuando con 7 q. a falta de Escribano de
q. certifico. Juan Valeriano

de Reallost

J. J. Ventura

Felipe Xuxu

Coronel

J. J. Ventura

J. J. Ventura